



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0148

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 19 de OCTUBRE de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

Cantidad de personas extranjeras que solicitaron regularización migratoria en los meses de marzo a agosto de 2020

- II. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 22 de OCTUBRE de 2020, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, con objeto de que ésta la localice y remita, verifique su clasificación, y, en su caso comunique la manera en que se encuentra disponible; asimismo transmitirse mediante memorándum a Gerencia de Extranjería con ese mismo objeto.

En fecha 23 de octubre de 2020, se recibió respuesta del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, junto con Archivo electrónico en formando Excel, expresando: ****** Remito cantidad de personas extranjeras a quienes se les otorgo calidades migratorias (regularización) entre marzo y agosto 2020. Calidades migratorias otorgadas a extranjeros entre marzo y agosto de 2020: 2,359.******

En fecha 26 de octubre de 2020, se recibió respuesta de Gerencia de Extranjería quien remitió un cuadro con la información solicitada.

- III. Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos estadísticos lo solicitado, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en el romano II. de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el cuadro que contiene la restante información solicitada, que ha sido remitido por Gerencia de Extranjería.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0148

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería